CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **1 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que la sociedad **Trilladora Comercializadora y Procesadora Colombiana de Café S.A Cafexcoop S.A..,** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	**Geovanna Sánchez Capote**
Demandado:	**Trilladora Comercializadora y Procesadora Colombiana de Café S.A Cafexcoop S.A.**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2023 00184 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 179

Cali, primero (1) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por la sociedad demandada **Trilladora Comercializadora y Procesadora Colombiana de Café S.A Cafexcoop S.A.,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Trilladora Comercializadora y Procesadora Colombiana de Café S.A Cafexcoop S.A

Dentro del expediente, no obran pruebas de los actos de notificación por parte de la demandante dirigidas a **Trilladora Comercializadora y Procesadora Colombiana de Café S.A Cafexcoop S.A** no obstante, el 16 de noviembre de 2023, dicha

aseguradora presentó escrito de contestación, por ende, se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP. **(A08 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Otras disposiciones.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Por lo dicho, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Trilladora Comercializadora y Procesadora Colombiana de Café S.A Cafexcoop S.A,** conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Trilladora Comercializadora y Procesadora Colombiana de Café S.A Cafexcoop S.A.**

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada Diana Marcela Delgado Barrera identificada con Cedula de Ciudadanía No. **66.853.858** con tarjeta profesional No. **340.610** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Trilladora**

Comercializadora y Procesadora Colombiana de Café S.A Cafexcoop S.A

CUARTO: Señalar para el día **(8) de julio del dos mil veinticuatro (2024**) a las **8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

OCTAVO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.